



Rad. 680013110004-2022-0075-00 IMPUGNACION DE PATERNIDAD.

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez para proveer. Bucaramanga, 10 de febrero de 2022.

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria

39

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Tenemos que el mediante auto de fecha 22 de febrero del presente año, se admitió la demanda de **IMPUGNACION DE PATERNIDAD** que por medio de apoderada judicial interpone **LAURA LIZETH BARBOSA SANABRIA** en representación de su menor hijo **MATHIAS SOTO BARBOSA**, contra el señor **WILSON SOTO QUINTERO.**, ordenándose en el numeral segundo:

“NOTIFIQUESE el presente auto a la parte demandada de conformidad con lo previsto en el art. 290 del CGP, córrasele traslado de la demanda y sus anexos por el término de veinte (20) días para que dé contestación, conforme lo indica el art. 369 de la misma obra.

De realizarse la notificación a la dirección física de la parte demandada, esta deberá atender las disposiciones del artículo 291 y siguientes del C. G del P.

Si la notificación se realiza de manera electrónica, se deberán tener en cuenta las disposiciones establecidas en el artículo 8° del Decreto 806 de 2020, allegando la constancia de acuse de recibido, atendiendo lo resuelto por la Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C420 de 2020 en la que dispuso: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA 17 parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”.

Ahora bien, el artículo 8° del Decreto 806 de 2020 prevé:

*“Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse **con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica** o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio”.*

Se evidencia que el 23 de febrero de 2022, se aportó por parte de la apoderada judicial del extremo demandante constancia de envío de notificación realizada a la dirección electrónica soto_219@hotmail.com, y al correo del Despacho.

En este orden, en virtud de lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8° del decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2020, la notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a



correr a partir del día siguiente al de la notificación, término que en el presente caso es de 20 días.

Dicho termino debe entenderse de acuerdo a lo dispuesto por la **Honorable Corte Constitucional mediante Sentencia C420 de 2020 en la que dispuso: “Tercero. Declarar EXEQUIBLE de manera condicionada el inciso 3 del artículo 8 y el parágrafo del artículo 9 del Decreto Legislativo 806 de 2020, en el entendido de que el término allí dispuesto empezará a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje”**

No obstante, en los documentales allegados por extremo demandante (fl. 26-38) no se acredita la constancia de acuse de recibido por parte del demandado, razón por la cual no puede tenerse por cumplida la notificación y por lo tanto es necesario requerir a la parte demandante para que efectúe dicho trámite de acuerdo a las disposiciones antes mencionadas, advirtiendo que de realizarse la notificación a la dirección física de la parte demandada, esta deberá atender las disposiciones del artículo 291 y siguientes del C. G del P.

40

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO ELECTRONICO N° **28** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **11 de marzo de 2022.**

ELVIRA RODRIGUEZ GUALTEROS
Secretaria Juzgado 4º. De Familia